



HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

El suscrito Diputado **Francisco Hernández Niño**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, fracciones II y VI, 64; fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 14; 53; numeral 1, 54; numeral 1, 56; numeral 2, 58; 67; numeral 1, inciso e); 93; numerales 1, 2, 3 inciso b), y 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las decisiones que adopta un Ayuntamiento producen efectos en la vida pública del Municipio y, por ello, su transparencia no concluye cuando termina una sesión de Cabildo. Para que la ciudadanía pueda conocer y dar seguimiento a la actuación de



sus autoridades, es necesario que los asuntos tratados, las personas que participaron, los acuerdos adoptados y el sentido individual de las votaciones queden debidamente documentados y puedan ser consultados de manera sencilla y permanente.

El artículo 44 vigente del **Código Municipal para el Estado de Tamaulipas** ya establece la obligación de publicar los controles de asistencia, las actas, las iniciativas o acuerdos respectivos y el sentido de votación en la página de transparencia y en la Gaceta Municipal. Sin embargo, la disposición no precisa un mecanismo uniforme de publicación en el portal oficial del Municipio, ni determina un plazo específico para hacer disponible la información, ni establece expresamente que ésta deba permanecer accesible para consulta pública. La reforma que se propone busca atender esas áreas de precisión normativa.

Por ello, se plantea que la información derivada de las sesiones de Cabildo se publique tanto en la **Gaceta Municipal** como en el **portal oficial de internet del Municipio**, dentro de un apartado visible y de fácil localización, y que permanezca disponible para consulta pública. Asimismo, se propone que los



Ayuntamientos mantengan actualizado su portal oficial e incorporen en él la información que deben publicar conforme a las leyes de la materia, además de promover y difundir entre la ciudadanía la información derivada de las sesiones. Con ello se establece una ruta administrativa correcta para documentar, publicar y conservar la información generada por el Cabildo, facilitando su consulta y seguimiento.

La propuesta encuentra fundamento en el artículo 6° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que reconoce el derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad, así como el artículo 115, que establece las bases del Municipio Libre y faculta a las legislaturas estatales para expedir las disposiciones que regulen su funcionamiento. En el ámbito local, el artículo 17, fracción V, de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas** reconoce la libertad de información y el derecho de acceso a la información pública, y establece para los municipios el deber de poner a disposición del público la información con que cuenten en virtud de sus actividades, salvo las excepciones previstas en la legislación aplicable.



De manera congruente, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas** contempla entre la información que los municipios deben publicar y actualizar las actas de las sesiones de Cabildo, los controles de asistencia y el sentido de votación de las y los integrantes del Ayuntamiento sobre las iniciativas o acuerdos. La reforma al artículo 44 no sustituye estas obligaciones, sino que las articula con las reglas de funcionamiento municipal para establecer una vía clara, accesible y permanente de difusión de la actividad de Cabildo.

El derecho comparado muestra que la publicidad de las actuaciones municipales ha evolucionado hacia modelos que no se limitan a la existencia formal de las actas, sino que procuran su documentación, conservación y consulta pública. En **Zacatecas**, el artículo 58 de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**, establece que las actas de las sesiones de los Ayuntamientos son de carácter público, deben asentar los asuntos tratados y el resultado de la votación. En **Nuevo León**, el artículo 46 de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León** dispone que las sesiones del Ayuntamiento y de sus comisiones sean públicas, documentadas, videograbadas y archivadas para posterior



consulta pública. Por su parte, en **Jalisco**, el artículo 33 de la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco** establece que el libro de actas del Ayuntamiento es público. Estos referentes muestran que la trazabilidad y disponibilidad de la información municipal constituyen herramientas normativas para fortalecer la transparencia de las decisiones públicas.

La iniciativa también guarda congruencia con la orientación del Gobierno de nuestro Gobernador, el **Dr. Américo Villarreal Anaya** y con el **Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028**, que coloca la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el fortalecimiento institucional entre sus prioridades. La actualización del Plan incorpora, además, el uso de mecanismos digitales y plataformas de consulta para ampliar las posibilidades de colaboración y vigilancia de la ciudadanía sobre las decisiones públicas. Llevar este principio al ámbito municipal significa convertir el portal oficial de cada Ayuntamiento en una plataforma de consulta que acerque la información de Cabildo a la población y fortalezca su conocimiento sobre los asuntos públicos.



En el mismo sentido, la propuesta se vincula con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030**, particularmente con las metas **16.6**, relativa a **instituciones eficaces, responsables y transparentes**; **16.7**, relacionada con **decisiones inclusivas, participativas y representativas**; **16.10**, referente al **acceso público a la información**. La publicación oportuna y permanente de la información de Cabildo favorece el conocimiento, fortalece la participación ciudadana y genera condiciones para el empoderamiento ciudadano, al permitir que las personas conozcan y den seguimiento a las decisiones de sus autoridades municipales.

A efectos de apreciar con mayor claridad el alcance de la presente acción legislativa, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la reforma propuesta:

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE			CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO		
ARTÍCULO	44.-	El	ARTÍCULO	44.-	El
Ayuntamiento se considerará válidamente instalado con la			Ayuntamiento se considerará válidamente instalado con la		

presencia de la mayoría de sus integrantes, los cuales tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que la Ley exija otro requisito. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los Ayuntamientos podrán revocar sus acuerdos por el voto de la mayoría de sus miembros, con apego a la Ley.

Los Ayuntamientos llevarán un libro de actas en el que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados en sesión. Estas actas serán registradas en un libro foliado y, una vez

presencia de la mayoría de sus integrantes, los cuales tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que la Ley exija otro requisito. Las sesiones serán presididas por **la Presidenta o** el Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los Ayuntamientos podrán revocar sus acuerdos por el voto de la mayoría de sus miembros, con apego a la Ley.

Los ayuntamientos llevarán un libro de actas en el que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados en sesión. Estas actas serán registradas en un libro foliado y, una vez

aprobadas, las firmarán todos los presentes. Cuando en sesión se aprueben bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general estos constarán íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar los miembros que hubieren estado presentes. Con una copia del acta respectiva y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre. Los controles de asistencia de las y los integrantes del ayuntamiento a las sesiones de cabildo, las actas, las iniciativas o acuerdos respectivos y el sentido de votación de éstos, serán publicados en la página

aprobadas, las firmarán todos los presentes. Cuando en sesión se aprueben bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general éstos constarán íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar los miembros que hubieren estado presentes. Con una copia del acta respectiva y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre. Los controles de asistencia de las y los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo, las actas, las iniciativas o acuerdos respectivos y el sentido **individual** de la votación **de las y los integrantes del**

de transparencia y en la Gaceta Municipal.

Los Ayuntamientos deberán crear su página electrónica correspondiente en el sistema de comunicación denominado internet e incluir en ella la información que está obligado a publicar de acuerdo a las leyes de la materia.

Ayuntamiento deberán publicarse en la Gaceta Municipal **y en el portal oficial de internet del Municipio, en un apartado visible y de fácil localización, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su aprobación por el Ayuntamiento, y permanecer disponibles para consulta su pública.**

Los Ayuntamientos deberán crear **y mantener actualizado su portal oficial de internet,** e incluir en **él** la información que **están obligados** a publicar de acuerdo a las leyes de la materia, **así como promover y difundir entre la**



FRANCISCO HERNANDEZ
Diputado Local Distrito XVI

ciudadanía, a través de dicho portal y de sus medios digitales institucionales, la información derivada de las sesiones de Cabildo, con el propósito de fomentar el interés público y la participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo único. Se reforma el artículo 44 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



ARTICULO 44.- El Ayuntamiento se considerará válidamente instalado con la presencia de la mayoría de sus integrantes, los cuales tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que la Ley exija otro requisito. Las sesiones serán presididas por la Presidenta o el Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los Ayuntamientos podrán revocar sus acuerdos por el voto de la mayoría de sus miembros, con apego a la Ley.

Los ayuntamientos llevarán un libro de actas en el que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados en sesión. Estas actas serán registradas en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes. Cuando en sesión se aprueben bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general éstos constarán íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar los miembros que hubieren estado presentes. Con una copia del acta respectiva y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre. Los controles de asistencia de las y los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo, las actas, las iniciativas o acuerdos respectivos y el sentido individual de la votación de las y los



integrantes del Ayuntamiento deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el portal oficial de internet del Municipio, en un apartado visible y de fácil localización, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su aprobación por el Ayuntamiento, y permanecer disponibles para consulta su pública.

Los Ayuntamientos deberán crear y mantener actualizado su portal oficial de internet, e incluir en él la información que están obligados a publicar de acuerdo a las leyes de la materia, así como promover y difundir entre la ciudadanía, a través de dicho portal y de sus medios digitales institucionales, la información derivada de las sesiones de Cabildo, con el propósito de fomentar el interés público y la participación ciudadana.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de noventa días naturales, contados a



partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones administrativas, reglamentarias y tecnológicas necesarias para su cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E
"POR LA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
NUESTRO ESTADO DE TAMAULIPAS"

DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA